

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS-PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: La orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (*Boletín oficial del Estado* núm. 336) reguló las características y precios de los jabones de tocador de alta calidad, estableciendo para ellos la libertad de precio, con un tope máximo de venta al público de 5'50 por pastilla de cien gramos.

Dicho régimen ha sido prorrogado, en los puntos que hacen referencia al jabón de tocador de alta calidad, en todas las órdenes de esta Presidencia dictadas para regular, en sucesivas campañas, los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas, jabón común de lavar, jabones de tocador, industriales, etc.

Considerando que estos jabones, cuyo consumo es voluntario en el mercado interior, deben conservar la alta calidad que se les atribuye en su denominación, para que a base de la misma puedan concurrir a los mercados exteriores, se entiende que el momento es favorable para conceder la libertad de precio, habida cuenta que el mercado nacional está suficientemente abastecido de toda clase de jabones.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en libertad de precios la venta de jabones de tocador de alta calidad.

2.º El régimen de fabricación y suministro de primeras materias continuará regido por lo dispuesto en las órdenes de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 336) y 4 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* número 10).

3.º Quedan derogados el punto 30 de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950, en cuanto haga referencia a jabón de tocador de alta calidad, los puntos correspondientes al mismo de la orden de 28 de noviembre de 1944 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—

Madrid 2 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Exce-lentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 5 de J.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ARANCELES NOTARIALES

Derechos que deben percibir los Notarios como funcionarios públicos

(Continuación)

Los Notarios archiveros expedirán, sin derechos, en papel del sello de oficio, y sin perjuicio del reintegro a su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieran dar a instancia de las oficinas del Estado o declarados pobres para litigar, debiendo en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.

Número catorce.—En los protestos se cobrarán:

Por el acta de protesto con la cédula que corresponda dar al requerido lo que proceda con arreglo al número primero, si la cuantía de la letra es inferior a 25 000 pesetas.

Si es superior a 25.000 pesetas e inferior a 50.000, 35 pesetas.

Si es superior a 50.000 pesetas e inferior a 75.000, 50 pesetas.

Si es superior a 75.000 pesetas e inferior a 100.000, 65 pesetas.

Si es superior a 100.000 pesetas e inferior a 250.000, 90 pesetas.

Si es superior a 250.000, 100 pesetas.

Por la diligencia que se practique en virtud de indicación del documento protestado, 2'50 pesetas.

Por recibir el pago o por efectuarse la aceptación antes de extenderse el acta de protesto, se percibirá la mitad de derechos determinados en la escala precedente.

Los derechos de salida no serán aplicables a los protestos sino cuando la letra esté domiciliada fuera del caso y de los ensanches de la población donde resida el Notario autorizante, o se entregare al efecto fuera de las horas acordadas por los Colegios Notariales, para cada localidad, según las bases de reparto aprobadas por la Dirección general.

Número quince.—Los sellos de legalización serán de dos clases:

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Ocenilla, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	2	44	55
Pradera.....	Unica.....	31	28	12
Cereal seco.....	Primera.....	5	05	43
Idem.....	Segunda.....	29	60	42
Idem.....	Tercera.....	70	70	68
Idem.....	Cuarta.....	141	56	50
Idem.....	Quinta.....	93	88	19
Dehesa.....	Primera.....	42	19	38
Idem.....	Segunda.....	43	65	00
Idem.....	Tercera.....	79	38	00
Monte Público núm. 150.....	Especial.....	128	76	44
Leñas.....	Primera.....	7	93	63
Idem.....	Segunda.....	48	78	75
Erial a pastos.....	Primera.....	126	02	46
Idem.....	Segunda.....	544	61	89

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 5 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1199

a) Los de legalización de documentos del Registro civil importarán tres pesetas veinticinco céntimos, de cuyo importe se destinarán dos pesetas veinticinco céntimos en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y el resto de una peseta se distribuirá entre la Mutualidad Notarial y la de Empleados de Notarías, y los Colegios Notariales en la proporción fijada en la orden ministerial de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

b) Los de legalización de todos los demás documentos, importarán diez pesetas veinticinco céntimos, de las cuales se dará a la cantidad de seis pesetas veinticinco céntimos, el destino establecido en las disposiciones vigentes, y el resto, de cuatro pesetas, se distribuirá entre la Mutualidad Notarial, la de Empleados de Notarías y los Colegios Notariales, en la proporción indicada en el párrafo anterior.

Número dieciséis.—Por testimonios

de legitimidad de firmas, 25 pesetas, incluido el sello de legitimar.

Tratándose de certificaciones del Registro civil, sólo se percibirán dos pesetas por firma que se legitime, más el sello de legitimaciones.

Número diecisiete.—Por las cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos a los Registradores de la Propiedad, y otros actos análogos, dos pesetas.

Por cada una de las notas que pongan los Notarios en los documentos que autoricen cobrarán:

Por nota de cancelación, extinción de obligaciones u otras análogas, una peseta.

Por la de haber expedido copias o reintegrado papel sellado, 0'50 pesetas.

Por cada una de dichas notas que hubiere de ponerse en algún protocolo archivado, se devengará 1'25 pesetas sin perjuicio de los derechos correspondientes a busca, y custodia.

Por las notas que aparezcan en las copias de documentos protocolados, acreditando haberse pagado los impuestos de Timbre y de derechos reales, o estar inscritas las fincas transmitidas en el Registro de la Propiedad y que a solicitud de los interesados copien los Notarios al pie o al margen de las respectivas matrices, por cada una de las notas una peseta.

Número dieciocho.—Por las subastas en que intervenga, cobrará el Notario, además de los derechos por la autorización y los de salida, si los hubiere, por cada hora de ocupación, 50 pesetas.

Número diecinueve.—Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial de las copias o testimonios con las escrituras o documentos notariales, o por la asistencia a reconocimientos judiciales o periciales, 50 pesetas por cada hora de ocupación, siempre que se verifique en el lugar donde se halle legalmente el protocolo.

Número veinte.—El Notario que salga de su estudio para efectuar fuera de él, pero dentro del pueblo de su residencia, en actos o contratos para que fuere requerido, además de los derechos correspondientes al instrumento público, según su clase, cobrará por la primera hora, 50 pesetas, y por las horas sucesivas, 25 pesetas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 20 de febrero pasado, por esta Jefatura se dictó la resolución de fecha 22 de marzo siguiente, en la que se desarrolla el régimen de prestaciones aplicable en el Montepío Nacional de Artes Gráficas.

Estudios técnicos efectuados con posterioridad aconsejan elevar la cuantía de la prestación de Orfandad establecida en la citada resolución, por lo que, en uso de las facultades que le son propias, esta Jefatura ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La cuantía de la pensión de Orfandad, fijada en sesenta pesetas mensuales por cada huérfano en el artículo 18 del Anexo de Prestaciones a los Estatutos del Montepío Nacional de Artes Gráficas, queda elevada a la cantidad de ciento cincuenta pesetas mensuales por cada huérfano.

2.º Esta modificación comenzará a regir el día 1.º de junio próximo, fecha de vigencia de la resolución de 22 de marzo, que aprobó el referido Anexo de Prestaciones.

3.º La presente resolución será publicada en el Boletín oficial del Estado.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 30 de mayo de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.—Sres. Director técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(B. O. del E. del día 3 de J.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1950

CUENTA del primer trimestre del año de 1950, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	2.686.572 81	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.156.127 80	»
Cargo	3.842.700 11	807.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.259.802 52	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.582.897 59	807.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	»	4.103 65	4.103 65
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	»	»
4.º—Legados y mandas	»	83	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	25.287 57	25.287 57
7.º—Derechos y tasas	»	9.057 50	9.057 50
8.º—Arbitrios provinciales	»	15.608 75	15.608 75
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	150.034 96	150.034 96
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Recargos provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	10.640 95	10.640 95
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros	»	1.236 63	1.236 63
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	785.302 44	739.775 80	1.525.078 24
Suma	785.302 44	955.828 81	1.741.131 25
Presupuesto extraordinario E	1.813.644 61	103.172 03	1.916.816 64
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	87.625 26	97.126 96	184.752 22
Total cargo	2.686.572 81	1.156.127 80	3.842.700 11
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	74.039 20	74.039 20
2.º—Representación provincial	»	5.993 50	5.993 50
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	6.277 78	6.277 78
6.º—Personal y material	»	198.553 55	198.553 55
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	155.418 63	155.418 63
9.º—Asistencia social	»	17.801 94	17.801 94
10.º—Instrucción pública	»	11.200	11.200
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	210.054 85	210.054 85
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	40	40
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	43.236 53	43.236 53
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	10.210 80	10.210 80
19.º—Resultas	»	469.988 78	469.988 78
Suma	»	1.202.815 56	1.202.815 56
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	56.986 96	56.986 96
Total data	»	1.259.802 52	1.259.802 52

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores	275.000	»	275.000
Total cargo	807.003 15	»	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores	»	»	»
Total data	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de marzo de 1950.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 11 de abril de 1950.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.